

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **4**

Cuaderno No. **97**

Año 1808.

No. de hojas útiles 7.

Expediente que sigue la Hermandad de de la Cofradía
de Nuestra Señora de la Candelaria fundada en la
Iglesia de San Francisco contra Bravo José para la
rendición de cuentas como Mayordomo que fué de ella.

RA- J00 2
Ca. 40
Do 89
fi. 7 ✓

Observaciones.....

Clasificación JUZGADO DE COFRADIAS - RENDICION DE CUENTAS



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Don Juan de la Cruz

*Don Jore Borabo Cap^m de Melicias de esta
Cap^a como mejor suceda a D^{no} y parezca ante D^s
y digo: Que habiendo obtenido el cargo de Mayordomo de la Cofradia del Niño q^e se venera en la Iglesia de S^{ta} M^{te} Pedro a gusto y beneplacito de su venerable Hermano el año de 805, cumpliendo con su total desempeño como consta en las cuentas q^e rendí las q^e tengo presentadas ante el Juyg^{do} de D^s y q^e aq^l entonces merecieron la aprovacion de ellas q^e el Sr^e D^{no} Man^{te} San-
cia de la Plata q^e ha sido el Sr^e de la Cofradia me encuentro hoy en el día con una falsa cuenta q^e se me imputa p^a algunos individuos q^e se titulan Hermanos de esta y qualesq^e de la Cofradia de S^{ta} M^{te} Pedro y la Caridada de la q^e soy testificando heren^{te} q^e en el tpo^q q^e fui Mayordomo de aquella me oprime en sea un estafador de sus bienes, q^e no existan las cuentas de dicho año q^e la administre, q^e dese la Cofradia en extrema deplorabilidad y otras causas informatorias q^e solam^{te} podian existir en el mismo optivo de esos mercedarios, haciendome p^a esto el hombre de bien q^e puede imaginarse no me expone a sea en semejantes cosas q^e se me imputan.*

RA-JC 2

CC. 40

DS 89

f 7

las q. quedo inhabilitado en tod. y p. todo, y
preg. yo ahora vos hermanos que han subi-
ciple vos recien presentado ante V.S. procedi-
en de buena fe, o no? si de buena: cada pres-
se q. se hubieren orientado de todos esos echos
y q. no expusiesen a un hombre q. conducta
y honrado proceder a la critica q. su mane-
jo; si de mala, V.S. ipea q. ello save las pe-
nas q. merecen los falsos calumniantes y es-
tan impuestas p. las Leyes. Y como es dable
q. unos individuos de estas circunstancias ten-
gan aceptacion en la referida Cofradia y Can-
delaria q. ellos proceden unicam. p. un espiri-
tu de revolucion perturbadores de la pax y
quietud q. tanto se recomienda p. nuestras
Constituciones? Por esto es q. dice uno de vds.
Capitulos q. los Hermanos q. se recibieren en
esta Cofradia sea con parecer y en presencia
de la Hermandad q. si tienen alg. defectos no
puedan ingresar a ella; con q. claro es q. la
Hermandad los puede aceptar o repudiar, y siendo
esto asi (preiundo de mi dictamen) me contrati-
go solo a q. la Hermandad compuesta de los q. le
pertinencia lo son, debe examinar si los re-
cien ingresos estan en aptitud, o no p. ser tales
hermanos, y esto p. medio de una votacion o co-
mo V.S. lo halle p. conven. y con su parecer re-
solver en Just. entonces la Hermandad quedara en
tranquilidad y sosiego.

Ya me persuado q. V.S. habra visto mis
quejas con aquella proteridad q. acostumbraba
alli habradyendo y los rexiiones q. se encar-
gaban p. su reconcomto no hacera otra cosa

q^e exponen en conciencia lo oportuno p^{er} ex-
presam^{te} dicen q^e eriya un dinere p^{er} el cumplim^{to}
del pago de q^e era deudora desde mi arribo
y mandó el S.^o Juez q^e se sacara d^{ha} cantidad
de la caja de fondo p^a cubrir la deuda como
defacto se verificó

Por ultimo bien acriolada esta mi con-
ducta q^{do} de contrario se intenta bescarla p^a lo q^e
no solo tube la d^{ha} q^e la H^{on}.dad^a & C^{on}delaria me
eligiere de su C^{on}mayordomo como q^e d^{ha} Elecc.^o fue
en presencia de V.^o S. sino q^e tambien solicitando el
año de 30.^o la plaza de mayor de mi cuerpo en
virtud de mis meritos y conducta, mandó el Sup.
Gov.^{no} inframaren s^ue este asunto sujetos & honra
y circunstancias los q^e exponen haciendome acreedor
a todo merito y distincion cuyos titulos mantengo
en mi poder q^e p^a no molestar su atencion no los
pongo de manifiesto, en cuyos terminos-

A V.^o S. Pido y sup.^{co} se tenga presente este recurso antes
q^e se verifique la confirmacion de C^{on}mayordomo p^a
los motivos insinuados p^a sea de Just.^a & d^{ha}

Jose Brabo

En cuartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Handwritten text, possibly "1814" or "1815", is visible in the lower center of the page.



To quallo.

3.

**SELLO QVARTO, VN QVAL-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.**

*Don J. J. de la Cofradia de San
Antonio de la Candelaria.*

Los hermanos Veinteyquatro de la Cofradia de San
Antonio de la Candelaria fundada por los Naturales Es-
pañoles de esta Ciudad, en la Iglesia al Combene
grande de Nro Sr. Jn Francisco, en la mejor forma
de derecho como V.S. pareceres y decimies. Que ha es-
candalizado al Publico las maniobras clandestinas
q. tra forcea maliciosamente Don Jose Bravo, el
cuyo nombre para q. sabiendo de la escasa fortuna
y honrra en q. se halla, realiar sus notorios que-
brantos con los Vienes de la Cofradia.

El sorprendio la justificacion de V.S. con otros
sin aliados q. Don Antonio Aguirre Mayordomo
de la expresada Cofradia obtiene el empleo treen-
ta años, y q. por contriguente mantenia en su po-
der cinquenta mil pesos. V.S. procediendo de bue-
na fe le dio credito a ese simple dicho sin justi-
ficacion alguna, y por las mismas preces de esa
magistracion cito a Junta, no asistio la mas prin-
cipal y mayor parte de la hermandad, por q. el
umento era despojar al Mayordomo y entrar Don
Jose a operar en los Vienes, lo q. se anuncio antes
al Alcalde Constitucional, pero con todo se atre-
pello a la Constitucion de la Cofradia p. nom-
brar Mayordomo quando mereci antes de lo
q. ella ordena, lo que pende de la Audiencia
Nacional diciendolo de nulidad
de esa Eleccion extemporanea, y por contri-

50. Dize al principio q' habia escandaliza-
do al Pueblo grande ^{visto} ~~hemos~~ ^{con alto dolor a}
muchos ^{coraron} estampado en la cara de mol-
de en el Embengador Peniano, la sorpresa
q' se hizo a V.S. cuya mano oculta q' lo hizo
debió ~~mixar~~ ^{mixar} la cosa con ~~mas~~ ^{mayor} legüidad.

A quoromos no nos lleba ningún interer
 particular, solo nos dársimoi a q. se cum-
 plan vuerxas Constituciones, y Recarga en
 Sugeror de Reconocido habono (de que hay
 algunos) p. q. imedtan de cumplir la con-
 fianza, sin los menos cavor q. se le Reconoció
 a Bravo, quando fue ~~el~~ Mayordomo al Sr.
 Teirer, cuyos descubiertos no ha podida cubir
 por sus notorias necesidades, a menos que se
 haga Valido a algun ~~el~~ Mayordomo ami-
 go q. le haya dado papel de Seguro.

Jenga V.S. por Sabido, y protextamos
 justificarlo en forma, que Bravo en el mes
 de Septiembre al año proximo pasado
 andubo personalmente visitando Voto
 p. el, haciendo presente la honfama

en q. se hallaba, y con sen e lla yendo como salia a
ella, y que para conseguirlo tenia un Sena
Compadre, y el patrocinio de S. a vna d
toda esta. Como podra fiarsele los vienes a la
Cespadia, algun hombre emporamente fallido
que su descubierta no tendra sobre q. Veaen,
como ha su redito con algunos en otras herman
dades. Vnos en cumplimiento de nuestra
obligacion, conueniencia, y cargo de Constitucion,
enamorados ligados a afianzar dichos vienes con an
telacion, y por tanto lo hacemos presente a
S. para q. en honor de su Oficio y de una obra
pia de primera deducion, asegure todos sus
vienes con aquellas precauciones q. dicia la
Justicia y la Razon, y si fuere cierto la denun
cia que se nos ha noticiado, deposite los vie
nos en persona lega, llana, y ha venada sin
penda toda ejecucion, y de cuenta al Tri
bunal q. correspondan, pero q. no lo permita
el caso, lo ordena la Regula de los juicios con
tenidos, y no puede quebrantarse el arre
glo de los Procesos, segun nuestras Leyes
y trata un Capitulo de nuestra Sabia Con
stitucion que es el 254, cuyo cumplimiento se
pide en todas sus partes.

Tratemos pues de Conciliacion, desviemos y
dese al olvido ~~de los discordes~~ que den las con
sas en quietud, proceder a la paz para q.
quedando los animos tranquilos, no se tran
siten entre los Tribunales la discordia de nu
estros Nacionales, proceder a nueva Ele
ccion segun la Constitucion a la Cespadia
pongamos los hermanos en el sugeto que



En quarto.

SELO QUARTO, VN QUARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Sirve para el
S. D. Fern. VII. En la
A. de 1814 y 1815

Se hallaren mas dignos entre todos
ellos q. en conduta sea notoriamente
reconocida, y q. teniendo bien en
cuenta q. p. d. ex. subditos francamente
no se crea perjudicado a hechar mano de es-
ta obsequio para mantener su vida, co-
mo aspiran otros. Concluimos en fin, q.
no nos dirigen odio ni venganza, sino justi-
cia viva y llana, y el juramento de cura
señal a su fin, y lo accedida, y por tan-
to habiendo el pedimento q. mas conven-
ga.

Al S. p. d. m. y Suplicamos se sirva proveer y
mandar segun llevamos solicitados en los
extremos de este licito, y caso de omision,
o denegacion pretextamos los Recusos opor-
tunos hasta llegar a la Regencia del Rey-
no, en cuyo caso se nos de por el presente
llevamos los testimonios q. necesitamos
por ver asi de justicia q. imploramos.

Manuel Gomez

Eugenio Manriquez

Francisco Vique

Gregorio
Jose Greg. Caycho



En quartillo.

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Fernando Lomana

Blas Fupae Lapanquia
Juan Lomana

Jose Ciansia

Diego Chon
Carlos Chon

San. Chumpitasi Guaspatepe

Pasugal Ramirez

Ph. San. Guanilo

Mezamor Lopez

San Thomas Aguilera



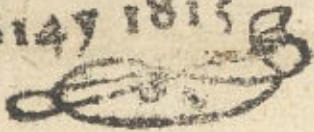
En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TES NVEVE.

Serve para el REPO NVEVE.
S. D. Fern. VII. En los

A de 1814 y 1815





SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS, DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Almoxarfe de la Real

S. D. L. de 1814.

A de 1814.

S. Jue de Cofrades.

El Cavildo de la cofradia de Ntra Sra. de la
Candelaria fundada en la Iglesia del Cono.
de Ntro Padre S. Juan en la mejor forma
de Dn para ante V. S. y dice: Que en 20.
de Sept. del año pp. procedio V. S. con los
hermanos de la referida cofradia a celebra-
la eleccion de Maestros de ella, en
atencion a q. lo havia sido y expacio
mas de 20. años D. Acencio Aguirre y
desde luego resulto electo y mayor nu-
mero de votos el Capitan D. Jose Brabo
y aunque el mismo Aguirre coludido
con algunos hyponos hermanos trata-
ron anular la enunciada eleccion, a-
viendo he el particular diversas ges-
tiones en distintos frates, al fin Decree
V. S. la posesion a favor de Brabo, se le
entregaron las fincas de esta cofradia
y en estos ultimos dias se le hacia la
entrega de los Paramentos y demas
especies pertenecientes al adorno del

Altar de Nra Sra; todo ya se ve con-
tra el sistema de Aguirre y sus seguidores,
que aunque en un instante han querido
conferir la legitimidad de la elección
hecha en Orabon.

Quando se creyó que es q. medi-
ante las sucesivas relaciones hubiese cal-
mado la contradicción y Orabon empera-
ra a ejercer con tranquilidad la Ma-
yoría; se ha sucedido un rumor de
nueva elección el sacro próximo, q. ha
puesto a la villa en expectación y le
obliga a disponer el presente voto,
por quanto le es muy extraño este pro-
cedimiento, sea q. el V. le haya prevenido
an verbalmente (q. lo se creyó) o q. los mis-
mos fautores de Aguirre lo hayan so-
licitado, y es lo que parece mas cierto se-
gun la noticia q. hay de la presentación
de un escrito; pues de qualq. manera
se hacia indispensable la audiencia del
Ayuntamiento, en el primer caso precedi-
endo la notificación del pronunciam.
suicidal q. se hubiese librado, y en el
segundo, comunicandole un traslado
de esa representac. q. debe contener los
motivos legítimos q. conarrazan y a
la referida nueva elección, respectivo
de que la q. se practica en Orabon

no puede simultaneamente con la facilidad que
tal vez le ha pasado. Ella es canonica y lo
tenne, como dinto a. S. mismo, y para des-
vancharla es preciso que. Ningunongas cau-
sale, muy graves, q. le justifique, haga
subnancacion de juicio y determinacion.

En esta terminacion, el sacro no puede
menos q. Venir la precha eleccion, si es
que V. S. ha querido excomarlarlo, verifican-
dolo con aquel respeto q. es debido; y si solo
consiste en hacella pedida. Aguirre o al-
guno contrahicho. Veinteyquatro, soli-
citar q. le confiera el Respectivo Vastad,
por q. de otra suerte, el dno. le expone
a notoria Multitud, como q. suya aqui no
hay cosa q. invalide la ultimo eleccion.
Prabo es un lumbrer suficiente p. el de-
sempeno de la Mayordomia, y acaso le
quiere tildar vintandole descubierta
en la del Vno Jesus q. sirvio el año de 805.
el Exped. adjunto acredita la aprobacion
de sus cuentas, y q. solo le resta deudor de
setenta p. q. satisfizo, entrando en el finq.
de cofradias 35 p. y el resto al Escrivano
Jose Paqual Marques; de suerte q. le tras-
pase la falcidad y enemiga con q. quieran
malquintamente. Medante lo qual
A. V. S. puede y suq. se sirva en suena de lo
expuesto conferirle Vastad del
Pedimento q. le hubiere presentado p. la
mucha eleccion, o notifiarcelo la

En cuartillo.

SELLO QVARTO. VNQ VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

S. D. P. M. de 1814 y 1815

providencia q. sobre el par-
ticular se hubiere expedido
para en la villa deducir lo
oportuno por ley de fisco. Lora, fra
Otro de 10 de 1814 q. en tanto se suspenda la Eleccion de

Bartolo Rivas

Santiago Rivas

Lorenzo Rivas

Gaspardito

Lorenzo Chama

Lorenzo Belandier

Feliz A. Rivas

Jose Balladaner